

ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO.Nº20
POR ORGANIZACIÓN E IMPARTICION DE CURSOS DE CARÁCTER
CULTURAL, EDUCATIVO, MUSICAL Y DEPORTIVO.

Artículo 1º.-

El Ayuntamiento de Candeleda establece el precio público por la prestación del servicio o realización de la actividad de organización e impartición de cursos de carácter cultural, educativo, musical y deportivo, siendo de solicitud o recepción voluntaria para los administrados y pudiendo prestar estos servicios o actividades el sector privado.

Artículo 2ª.-

Estarán obligados al pago del precio público las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio o actividad de organización e impartición de los cursos de carácter cultural, educativo, musical o deportivo.

Artículo 3ª.-

El importe del precio público será el resultado de la aplicación de la siguiente tarifa:

Curso de guitarra de 9 meses de duración	20€
Curso de guitarra, con carácter mensual	7€
Curso de gimnasia de mantenimiento de 9 meses de duración	22€
Curso de pintura, con carácter mensual	18€
Liga de fútbol sala, por jugador inscrito	40€
Curso de música a integrantes de la Banda (por matrícula)	15€
Otros cursos culturales o deportivos de duración superior a tres meses	24€
Otros cursos de duración inferior a tres meses	10€
Taller de Conto Coral, con carácter mensual	15€

(Cuando asista más de un miembro de la unidad familiar se reducirá en un 25% siempre que el segundo miembro sea menor de 18 años y mayor de 65).

Artículo 4º.-

Por razones sociales, benéficas, culturales y de interés público se establece el importe por debajo del coste del servicio consignándose en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

Artículo 5º.-

La obligación de pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o actividad pero se exigirá el depósito previo de su importe total, no

obstante cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6º.-

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición final.-

La presente ordenanza ha sido aprobada por la Comisión de Gobierno de fecha -----, por delegación expresa del pleno del ayuntamiento según acuerdo de -----y entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Diligencia: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2007 y entro el vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, el 3 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.